

	Pág.		Pág.
— Vivienda. —Resolución de 19 de septiembre de 1985, de la C.O.P.U.M.A., por la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Valrío (Cáceres)	1154	la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 20 viviendas en Cabeza del Buey (Badajoz)	1155
— Vivienda. —Resolución de 19 de septiembre de 1985, de la C.O.P.U.M.A., por la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 21 viviendas en Valdebotoa (Badajoz)	1154	— Vivienda. —Resolución de 19 de septiembre de 1985, de la C.O.P.U.M.A., por la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Orellana de la Sierra (Badajoz)	1156
— Vivienda. —Resolución de 19 de septiembre de 1985, de la C.O.P.U.M.A., por la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 20 viviendas en Barcarrota (Badajoz)	1155	— Vivienda. —Resolución de 19 de septiembre de 1985, de la C.O.P.U.M.A., por la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 19 viviendas en Novelda del Guadiana (Badajoz)	1156
— Vivienda. —Resolución de 19 de septiembre de 1985, de la C.O.P.U.M.A., por		— Obras hidráulicas. —Corrección de errores del anuncio por el que se convocan las obras de «Depuradora de aguas residuales de Almendralejo (Badajoz)» ...	1156

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO n.º 36, de 16 de septiembre de 1985, por el que se crea la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, y se regula su composición y competencias.

En nuestra Comunidad Extremeña las drogodependencias constituyen hoy día un problema de salud pública. Sobre el mismo los poderes públicos y toda la sociedad deben actuar con firmeza, adoptando medidas encaminadas a evitar sus efectos nocivos tanto en la salud individual como en el bienestar colectivo.

Por esto se ha entendido necesaria la creación de una Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, en la que se encuentren representados los poderes públicos y la sociedad.

La creación de esta Comisión Regional responde al mandato constitucional de asignar a los poderes públicos competencias para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por otra parte el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma, en el artículo 7.20, competencia exclusiva en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, así mismo, en el artículo 8.6 establece competencias para el desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de Sanidad e Higiene.

En su virtud, en base a las atribuciones que

me confiere la legislación vigente, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo, Educación y Cultura, y Emigración y Acción Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de septiembre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo primero

Se crea la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, adscrita funcionalmente a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Artículo segundo

1.—La Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, creada por la presente disposición, estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Comunidad Autónoma.

Vocales: — El Consejero de Emigración y Acción Social.

— El Consejero de Educación y Cultura.

— El Consejero de Sanidad y Consumo.

— Un representante por cada una de las Diputaciones Provinciales.

— Un representante designado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

— Un fiscal designado por el Fiscal Jefe de la Audiencia Territorial de Extremadura.

— Dos representantes elegidos por y entre los presidentes de las Asociaciones de Lucha o Defensa contra la droga o toxicomanías, existentes en la Comunidad Autónoma.

— Un representante del Consejo de la Juventud.

— Un miembro designado por las asociaciones de familiares de exdrogadictos.

Secretario: Un Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo que designará el Presidente.

2.—Además podrán formar parte de dicha Comisión actuando con voz pero sin voto, a requerimiento del Presidente, aquellas personas con cualificación técnica en el problema de la drogodependencia, o con mayor representatividad en el mundo laboral o empresarial.

3.—La Comisión podrá invitar a formar parte de la misma a representantes de la Administración Central con competencias en materia asistencial, toda vez que el Plan Nacional de Drogas incluye cobertura hospitalaria.

4.—Los miembros componentes de la Comisión podrán delegar su representación.

Artículo tercero

Son competencias de la Comisión:

1) El estudio en el ámbito de la Comunidad Autónoma del consumo de drogas y su incidencia social, pudiéndose realizar estudios comparativos con otras regiones.

2) Estudio de los recursos y medios con que cuenta la Comunidad Autónoma, tanto dependiente de la Administración Central, Autónoma o Local, así como el conocimiento de los diversos proyectos y acciones que se realicen por la Junta de Extremadura.

3) Elaborar un Plan de Lucha contra la drogodependencia, para la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el Plan Nacional, a partir del elaborado por la Consejería de Sanidad y Consumo, que incluyan medidas preventivas, asistenciales, rehabilitadoras y de reinserción social.

4) Proponer las medidas a tomar a corto plazo, tanto por las distintas Consejerías como por otras instituciones públicas.

5) Coordinar los planes y programas que en materia de drogodependencia se realicen por la Junta de Extremadura.

6) Informar de las condiciones y requisitos mínimos exigibles en las convocatorias de Planes de Subvenciones Públicas, relacionados con drogodependencias o toxicomanías, que se realicen por la Junta de Extremadura.

7) El seguimiento de las acciones que relacionadas con esta materia se realicen por las dis-

tintas Consejerías e instituciones subvencionadas por las mismas, en el ámbito de la Comunidad.

Artículo cuarto

Las normas de funcionamiento de la Comisión se regularán por lo establecido en el Capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a las Consejerías de Sanidad y Consumo, Educación y Cultura, y Emigración y Acción Social, para que, en el ámbito de sus competencias, dicten normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se crea el Museo Municipal de Olivenza.

Vista la petición del Ayuntamiento de Olivenza en que se solicita la creación en dicha localidad de un Museo, que reúna y conserve distintas piezas de valor etnológico que se encuentran en el Castillo.

Vistas las disposiciones vigentes sobre la materia.

Esta Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, conforme con las atribuciones que le están conferidas,

D I S P O N E :

PRIMERO: Se autoriza la creación de un Museo Municipal en Olivenza para reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnológico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio y su comarca.

SEGUNDO: Será su sede el Castillo de Olivenza.